



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Celebración de Matrimonio Civil N° 2023-00583-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá el pedimento entablado por CLAUDIA LILIANA HERNÁNDEZ BEDOYA y JHON EDWARD ANGULO BERMÚDEZ, por los siguientes defectos:

1.- Se dejaron de proporcionar los canales digitales en los que serán noticiados los solicitantes y los testigos, es decir, que se pasó por alto lo previsto por el art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Jamás se estableció si se habían procreado hijos que actualmente no hubiesen alcanzado la mayoría de edad. Ello, en relaciones distintas a la presente. De ser así, ha de adosarse el pertinente inventario solemne de bienes. Por lo contrario, tendrá que especificarse que no ha ocurrido ello, a fin de eximirse de la incorporación tal instrumento documental.

3.- La respectiva solicitud se halla desprovista de la firma del interesado ANGULO BERMÚDEZ, por lo que deberá complementarse el anotado aspecto.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los postulantes el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 19 DE DICIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5afcc441f81df1bef3ba639e6231afdf194d1ec16709f07daa63f89478060**

Documento generado en 14/12/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>